

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No 210.
Radicación: 2023-00047-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JESÚS HERNANDO MERA VIVAS
Demandados: PERSONAS
INDETERMINADS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- Dentro de la pretensión de la demanda, no indica la clase de prescripción que persigue, como si lo hace en los hechos de la demanda.
- El poder allegado con la demanda no indica la clase de prescripción que persigue, ni indica contra quien se dirige la acción instaurada.
- No allega con la demanda los documentos relacionados para establecer con el certificado de tradición y especial contra quien debe dirigirse la demanda, ni el paz y salvo para establecer el avalúo del inmueble.
- Debe indicar la dirección física de los testigos.
- El Paz y Salvo aportado para establecer el avalúo del predio no es del año 2023, toda vez que este se requiere para establecer el tramite que sele debe imprimir al proceso.
- Debe indicar si el predio a prescribir hace parte de uno de mayor extensión, si hace parte, debe indicar el nombre, extensión y linderos y matricula inmobiliaria.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Cecilia Vargas Chilito', with a stylized flourish at the end.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ